



Regirán las siguientes condiciones:

- 1) El permiso será renovable total o parcialmente a expresa solicitud del titular y en las condiciones que estén vigentes.- A tales efectos la Administración reservará el volumen/caudal hasta el 30 de junio de 2023.- Transcurrido dicho plazo y si no se hubiese presentado la solicitud de renovación, el agua quedará disponible ante nuevas solicitudes de permisos que puedan realizarse.- Será requisito para la renovación del permiso realizar la Declaración Jurada indicada en el punto 2) siguiente.-
- 2) Se deberá efectuar Declaración Jurada Anual, antes del 31 de mayo, sobre el uso del permiso, de acuerdo a lo establecido por el Art. N° 13 del Código de Aguas.-
- 3) El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con el predio afectado, no pudiendo cederse lo que se ha otorgado a título personal (Art. 167 del Código de Aguas).-
- 4) No podrá extraer más agua que las autorizadas por el permiso.-
- 5) Deberá cumplir con las exigencias impuestas en el Art. N° 182 del Código de Aguas.-
- 6) La extracción y el uso del agua se realizará exclusivamente en la forma prevista en los planos y memorias técnicas presentadas a aprobación.- Cualquier modificación en la obra de toma deberá contar con la previa autorización de la Dirección Nacional de Aguas.-  
Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralo de los aprovechamientos de aguas del país (Art. N° 13 del Código de Aguas).- A tales efectos se deberá instalar un dispositivo de medición de caudal, la que deberá efectuarse en forma periódica, cuya información la Administración podrá solicitar en cualquier momento.-
- 7) La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Art. N° 186 de la Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 ENE. 2023

SECRETARÍA DE AGUAS



**DINAGUA**  
**Dirección Nacional**  
**de Aguas**

408

Política Nacional de Inocuidad de Alimentos  
ABOGADA  
Ministerio de La Agricultura

8) Extinguido el permiso por cualquier circunstancia, el permisario deberá dejar el álveo ocupado en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar las obras, dentro de un plazo de 30 días.-

9) Serán obligaciones del permisario todas las que surgen del Código de Aguas, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones aplicables a la materia.-

10) El otorgamiento de éste permiso no autoriza a su titular a instalar el sistema de bombeo, ni a conducir aguas por predios por los que no tenga derechos, siendo responsabilidad del permisario la tramitación y obtención de las autorizaciones correspondientes.-

11) Deberá pagar el Canon Nacional correspondiente, una vez que se fije el mismo por parte del Poder Ejecutivo.-

12) El no cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Art. N° 251 de la Ley N° 16.320, el Decreto N° 123/99 y en el Art. N° 26 de la Ley N° 16.858 y de la acción penal cuando corresponda.-

13) Será de entera responsabilidad civil y penal del permisario todo daño o perjuicio ocasionado a terceros.-

14) Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

15) Deberá tenerse presente que en caso de corresponder la aplicación del Decreto 368/18; el caudal ambiental para el cuatrimestre diciembre a marzo se sitúa en 6,4 l/s, para el cuatrimestre abril a julio en 33.6 l/s y para el cuatrimestre agosto a noviembre se sitúa en 51,8 l/s, debiendo el permisario abstenerse de afectarlo.-

3°.- Pase a inscripción del Registro Público de Aguas y al Área Administración de Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

  
Natalie Pareja  
Directora Nacional de  
Cambio Climático  
Ministerio de Ambiente

Encargado de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
30 ENE 2024

Dirección Nacional de Aguas

REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS - Dec. Ley N° 14.850

Inscripción 139 Folio 507-508 Libro P-52

Montevideo,

25 ENE. 2023

*Leticia Wilson Ferrandón*  
ABOGADA  
Registro Público de Aguas

*Leticia Wilson Ferrandón*  
ABOGADA  
Registro Público de Aguas

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

30 ENE. 2023